RESOLUCIÓN No. 581

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA CESIÓN DE DERECHOS AMBIENTALES

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 338 del 15 de junio del 2023**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de "CORPONARIÑO" otorgó a nombre de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO UAE-SETP**, identificada con NIT N°900.358.918-8, representada legalmente por el señor **LUCAS TEODORO ORTIZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía N°16.548.661 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), **CONCESIÓN DE AGUAS** de la corriente de uso público **"SIN NOMBRE",** ubicada en la sección Torobajo – Briceño, corregimiento de Mapachico, municipio de Pasto, departamento Nariño. un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO OCHENTA LITROS POR SEGUNDO (0,80 L/s),** equivalente al **20%** del caudal total aforado sobre las coordenadas planas X: 0974720 - Y: 0628500, referenciadas a una altura de 2.522 m.s.n.m.

Que, mediante **Resolución No. 131 del 26 de abril del 2024**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **"CORPONARIÑO**" Autorizó la cesión de derechos, a favor del **MUNICIPIO DE PASTO**, identificado con NIT N°891.280.000-3, representado legalmente por el alcalde, el señor **NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°12.986.382 expedida en Pasto (N), o quien haga sus veces, de las obligaciones contenidas en la **Resolución No. 338 del 15 de junio del 2023**, por medio de la cual CORPONARIÑO otorgó concesión de aguas de la fuente de uso público denominada público **"SIN NOMBRE",** ubicada en la sección Torobajo – Briceño, corregimiento de Mapachico, municipio de Pasto, departamento Nariño, sobre las coordenadas planas X: 0974720 - Y: 0628500, referenciadas a una altura de 2.522 m.s.n.m.

Que, mediante oficio con radicado interno N°5907 del 29 de agosto del 2024, presentado por el gerente general de UAE - AVANTE SETP, el señor **FIDES EUGENIO CORDOBA CASTILLO,** por medio del cual solicita *" se designe a quien corresponda y se realice una visita de inspección técnica, a la obra denominada Patio Briceño, la cual cuenta con una concesión de aguas otorgada por la Corporación mediante la resolución No.338 en la que se autoriza un caudal cero punto ochenta litros por segundo (0,80 L/s), que podrá*

ser destinado para suplir las necesidades de USO INDUSTRIAL en lavado de vehículos tipo buses y maquinaria de AVANTE. En la resolución se especifica que la captación se debe realizar en el lugar que se identifica con las siguientes coordenadas planas: X 0974720 Y: 0628500, sin embargo, realizando la localización del punto las Coordenadas indican una ubicación fuera del Patio Briceño y de la quebrada "SIN NOMBRE" de la cual se concedió la concesión de aguas. Motivo por el cual solicitamos se realice una visita y se determine el punto de captación teniendo en cuenta la ubicación del patio Briceño y la quebrada "SIN NOMBRE", con el fin de que el contratista de obra pueda continuar con las obras correspondientes y lograr entregar la obra en óptimas condiciones de funcionalidad".

Teniendo en cuenta que, la **Resolución No. 131 del 26 de abril del 2024,** por medio de la cual se autorizó cesión de derechos a favor del **MUNICIPIO DE PASTO**, identificado con NIT N°891.280.000-3, representado legalmente por el alcalde, el señor **NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°12.986.382 expedida en Pasto (N), se evidencia un error de digitación en el numero de la resolución por medio de la cual se concede concesión de aguas superficiales, se relaciona de manera errónea la **Resolución N°388 del 15 de junio de 2023,** siendo la correcta la **Resolución N°338 del 15 de junio de 2023.**

Que, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en vista de la solicitud, realizó el **Informe Técnico No. C IT 469-2024 del 16 de octubre del 2024** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, en el cual se manifiesta "

1. INTRODUCCIÓN:

Informe Técnico de visita ocular realizada en atención a la solicitud de la referencia, con radicado No. 5907 del 29 de agosto de 2024 , que corresponde al expediente CSC-076-23 , con resolución No. 338 del 15 de junio de 2023, por la cual se autoriza una concesión de aguas y resolución No. 131 de del 26 de abril de 2024, por medio de la cual se autoriza una cesión de Derechos Ambientales, al MUNICIPIO DE PASTO, identificado con NIT No. 891.280.000-3, representado legalmente por el alcalde, el señor NICOLÁS MARTIN TORO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.986.382 expedida en Pasto (N), o quien haga sus veces. Solicitud relacionada con la ubicación de un nuevo punto de captación del agua sobre la fuente de uso público denominada "Sin Nombre", dentro de la obra Patio Briceño predio donde se encuentra ubicado del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasto-UAE-SETP AVANTE, sector Torobajo de la ciudad de Pasto- Nariño.

2. LOCALIZACIÓN:

Según expediente aperturado CSC-076- 23, y con resolución No. 131 del 26 de abril de 2024 por medio de la cual se autoriza una cesión de Derechos Ambientales, sector Toro bajo, corregimiento de Mapachico, municipio de Pasto, anteriormente sobre las coordenadas planas X 0974720 Y 0628500, referenciadas a una altura de 2.522 m.s.n.m. y de acuerdo a la nueva visita de inspección ocular se realizó la georreferenciación sobre las coordenadas planas: X: 0974755 - Y: 0628553, a una altura de 2.429 m.s.n.m., localizadas dentro del predio Patio Briceño.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 16 del mes de septiembre de 2024, se realiza visita de inspección ocular al lugar en mención, en compañía del Ing. Javier Rosales, y equipo técnico de AVANTE, con el objeto de verificar lo manifestado y solicitado en el oficio de referencia, por parte del

Gerente de UAE-AVANTE-SETP, relacionado con la modificación del sitio de captación ya que actualmente y de acuerdo a las coordenadas que se relacionan en la resolución de concesión de aguas, se encuentran fueran del lote que corresponde a Patio Briceño en dicho sector.

Actualmente la Fuente Sin Nombre presenta un caudal aproximado de Uno Punto Dos Litros Por segundo (1.2 l/s) considerado este caudal en época de fuerte verano en toda la región.

Durante la visita de inspección ocular, se pudo establecer que efectivamente y de acuerdo a las coordenadas: X: 0974720 – Y: 0628500, las cuales aparecen en la resolución de concesión de aguas el sitio o lugar de captación sobe la mencionada fuente se encuentra fuera del área que hace parte de Patio Briceño.

4. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Durante la visita de inspección ocular, se pudo establecer que efectivamente y de acuerdo a la solicitud se hace necesario la modificación de las coordenadas que se registran en la resolución antes mencionada sobre el sitio de captación de la fuente Sin Nombre la cual será sobre la cajilla por donde realiza el recorrido la mencionada fuente.

5. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 2974
Decreto 2245 de 2017
Ley 99 de 1993

6. CONCEPTO TÉCNICO No. 469-2024

De acuerdo con lo verificado en la visita de inspección ocular realiza el 16 de septiembre del 2024 y la revisión de la documentación que se encuentra en el expediente No. CSC- 076 -23 presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable la reubicación del sitio de captación sobre la fuente "Sin Nombre" dentro del predio de Patio Briceño sobre las coordenadas: X: 0974755 Y: 0628553, a una altura de 2.429 msnm, lo anterior con el fin de modificar la resolución que se encuentra vigente.

CORPONARIÑO, realizara visitas de controles y monitoreo al respecto para establecer y verificar el cumplimiento de lo descrito anteriormente.

Se elabora el presente informe en cumplimiento a la solicitud, mediante oficio fechado el 29 de agosto de 2024 por parte del Gerente General UAE – AVANTE-SETP.
(…)"

FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas.** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

(…)

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.*

(…)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes. *Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

(…)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: *"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".*

Artículo 45 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo: corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o de petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos, de digitación de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revivirá los términos legales para la demanda del acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por el usuario, este despacho determina que una vez revisada la documentación aportada por el solicitante se encuentra procedente modificar y corregir las coordenadas del punto de captación de la concesión de aguas, toda vez que en la visita se pudo determinar que las coordenadas: X: 0974720 – Y: 0628500, las cuales aparecen en la resolución de aprobación de concesión de aguas, sobre el lugar de captación de la fuente "SIN NOMBRE", ubicada en la sección Torobajo – Briceño, corregimiento de Mapachico, municipio de Pasto se encuentra fuera del área que hace parte de Patio Briceño.

De acuerdo al Artículo 69 del Decreto 1541 de 1978, el cual indica *"Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios"* en este orden de ideas se hace necesario realizar la modificación al uso de la concesión de guas, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, puesto que teniendo en cuenta el Artículo 69 del Decreto 1541 de 1978, la actividad de lavado de vehículos no comprende un transformación, por lo cual esta actividad no corresponde a uso industrial y se procede a realizar el cambio a OTROS USOS SIMILARES (lavado de vehículos tipos buses y maquinaria).

Se hace la aclaración que en la **Resolución No. 131 del 26 de abril del 2024,** se indica que la cesión de derechos que se realizada por **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO UAE-SETP**, identificada con NIT N°900.358.918-8, representada legalmente por el señor **LUCAS TEODORO ORTIZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía N°16.548.661 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), a favor del **MUNICIPIO DE PASTO**, identificado con NIT N°891.280.000-3, representado legalmente por el alcalde el señor **NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.986.382 expedida en Pasto (N), por medio de la cual se acogen las obligaciones contenidas en la **Resolución N°338 del 15 de junio de 2023,** sin embargo existe un error de digitación toda vez que la Resolución que otorgo la concesión de Agua es la **Resolución N°338 del 15 de junio de 2023 y no la Resolución N°388 del 15 de junio de 2023,** tal como se menciona en la **Resolución No. 131 del 26 de abril del 2024,** así las cosas y con fundamento en el Artículo 45 de la Ley 1437 del 2011 la cual indica "*CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras*." por lo tanto esta Subdirección se permite subsanar este hierro**.**

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero y Segundo de la Resolución No. **338 del 15 de junio del 2023,** dentro del expediente CSC-076-23, por consiguiente, de aquí en adelante quedaran así:

> **"*ARTÍCULO PRIMERO**: Conceder a nombre de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO UAE-SETP** identificada con NIT. 900.358.918-8, representada legalmente por el señor*

LUCAS TEODORO ORTIZ SILVA *identificado con C.C. No. 16.548.661 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca),* ***CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*** *para las actividades de* ***OTROS USOS SIMILARES (lavado de vehículos tipos buses y maquinaria)****, proveniente de la fuente "SIN NOMBRE", ubicada en la sección Torobajo – Briceño, corregimiento de Mapachico, municipio de Pasto, departamento Nariño; en un caudal de agua de* ***CERO PUNTO OCHENTA LITROS POR SEGUNDO (0,80 L/s),*** *equivalente al 20% del caudal total aforado sobre las coordenadas planas X: 0974755 Y: 0628553, a una altura de 2.429 msnm.*

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CERO PUNTO OCHENTA LITROS POR SEGUNDO (0,80 L/s),** de la concesión autorizada podrá ser destinado para suplir las necesidades de ***OTROS USOS SIMILARES (lavado de vehículos tipos buses y maquinaria)***, en lavado de vehículos tipo buses y maquinaria de Avante que se utiliza en la prestación del servicio de transporte urbano de Pasto. La obra de captación debe ser implementada en lugar identificado con coordenadas X: 0974755 Y: 0628553, a una altura de 2.429 msnm. En el evento de que se requiera de ubicar la captación en lugar más alto que genere presión para el uso del recurso, debe ser informado oportunamente a CORPONARIÑO, para la respectiva modificación de la Resolución. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas."

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo primero de la **Resolución No. 131 del 26 de abril del 2024,** dentro del expediente CSC-076-23, por consiguiente, de aquí en adelante quedara así:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO****: Autorizar la cesión de derechos, al* ***MUNICIPIO DE PASTO****, identificado con NIT N°891.280.000-3, representado legalmente por el alcalde, el señor* ***NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ****, identificado con cédula de ciudadanía N°12.986.382 expedida en Pasto (N), o quien haga sus veces, de las obligaciones contenidas en la* ***Resolución No. 338 del 15 de junio del 2023,*** *por medio de la cual* ***CORPONARIÑO*** *otorgó concesión de aguas de la fuente de uso público denominada público* ***"SIN NOMBRE****", ubicada en la sección Torobajo – Briceño, corregimiento de Mapachico, municipio de Pasto, departamento Nariño, sobre las coordenadas* X: 0974755 Y: 0628553, a una altura de 2.429 msnm."

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones de la **Resolución No. 338 del 15 de junio del 2023 y 131 del 26 de abril del 2024,** que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO UAE-SETP** identificada con NIT. 900.358.918-8, y al **MUNICIPIO DE PASTO**, identificado con NIT N°891.280.000-3, de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición del acto administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 30 DE OCTUBRE DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Claudia Benavides
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.